

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA), LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES (DGM) Y LA SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD).

La Dirección Nacional de Aduanas (DNA), con domicilio en El Paraguayo Independiente esquina Colón de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional Abg. **ROCÍO VALLEJO AVALOS**, nombrada por Decreto N° 10.186 de fecha 5 de diciembre de 2012, la Dirección General de Migraciones (DGM), con domicilio en Caballero esquina Eligio Ayala de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora General Abg. **IRMA LLANO PEREIRA**, nombrada por Decreto N° 10.187 de fecha 5 de diciembre de 2012, y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), con domicilio en Federación Rusa esquina Cabo 1º Marecos de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Ministro – Secretario Ejecutivo Lic. **OSCAR BOIDANICH FERREIRA**, nombrado por Decreto N° 3.345 de fecha 5 de noviembre de 2009 y confirmado por Decreto N° 9.231 de fecha 06 de julio de 2012, convienen celebrar el presente acuerdo de cooperación interinstitucional que se registrá por las condiciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES PREVIAS:

La República del Paraguay asumió el compromiso de fortalecer su sistema de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (en adelante “LD y FT”), promoviendo procesos sistémicos para lograr la consolidación de la lucha contra la delincuencia organizada, para ello se requiere de la interacción oportuna, competente y eficaz de las instituciones competentes para propiciar integralmente investigaciones que conlleven a sanciones disuasivas.

OBJETO:

El presente acuerdo tiene por objeto coordinar esfuerzos y conocimientos para lograr la efectiva y oportuna intervención en la prevención y persecución del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes o conexos; en especial garantizar el control del transporte transfronterizo de efectivo y otros valores al portador.



ARTICULO PRIMERO:

Las partes convienen en conformar un equipo técnico interinstitucional, que deberá diseñar un plan de trabajo para coordinar acciones esfuerzos y conocimientos para la realización de tareas conjuntas tendientes a buscar mecanismos de prevención, persecución y sanción, de manera oportuna y eficaz de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y delitos precedentes o conexos. Este plan deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada institución.

Las instituciones partes deberán designar un Representante y un Suplente para la conformación del Equipo Técnico Interinstitucional.

ARTICULO SEGUNDO:

Las partes convienen en estudiar y analizar su legislación, a fin de buscar mecanismos legales que posibiliten el intercambio de información en forma segura y oportuna, para la persecución y sanción de delitos de LD/FT y demás delitos conexos.

ARTICULO TERCERO:

Las partes, podrán obtener, desarrollar e implementar mecanismos de intercambio de información de inteligencia financiera en el marco del control transfronterizo de dinero en efectivo y otros valores, mediante canales de comunicación efectiva de datos relativos a personas físicas y jurídicas o de cualquier otra actividad que involucre lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, delitos precedentes o conexos.

ARTICULO CUARTO:

Las partes cooperarán con informarse mutuamente en forma espontánea sobre informaciones en su poder que pudieran tener vinculación con actividades que involucren Lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, delitos precedentes y conexos. Adicionalmente se comprometen a mantener en lo posible registros acerca de las personas físicas y jurídicas sorprendidas en infracción a sus legislaciones.



ARTICULO QUINTO:

Las partes, de acuerdo con sus respectivas capacidades y facultades legales, cooperarán para propiciar la formación de funcionarios, capacitándose mutuamente conforme a la experiencia del personal calificado en materia de prevención y persecución de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos precedentes, conexos, tipologías asociadas, análisis de datos e información financiera y todo tipo de apoyo técnico que se requiere para actividades conjuntas.

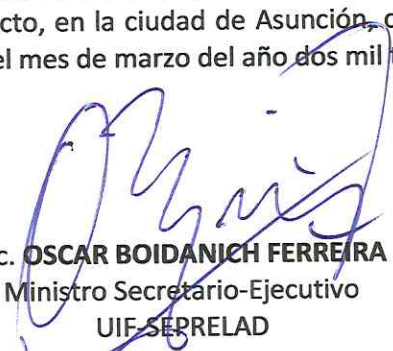
ARTICULO SEXTO:

Las partes se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información y documentos obtenidos en el marco del presente acuerdo; las mismas estarán sujetas al deber de reserva, secreto y protección de la confidencialidad que la legislación de las partes estipule.

ARTICULO SEPTIMO:

Este acuerdo entrará en vigencia inmediatamente después de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser rescindido en cualquier momento por decisión unilateral de las partes, previo pedido expreso en un plazo no mayor a sesenta días.

En testimonio de lo acordado, se firma el presente acuerdo en tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.



Lic. **OSCAR BOIDANICH FERREIRA**
Ministro Secretario-Ejecutivo
UIF-SEPRELAD



Abg. **IRMA LLANO PEREIRA**
Directora General de Migraciones



Abg. **ROCÍO VALLEJO ÁVALOS**
Directora Nacional de Aduanas